

PROCESO:
DEMANDANTES:
CAUSANTE:
RADICACION:

SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
2009-00099-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Puerto Tejada, 30 SEP 2022

RADICADO: 2009-00099-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
CAUSANTE: LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
ASUNTO: ABSTENERSE DE APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION

AUTO No.

ASUNTO A TRATAR.

Ha sido presentado el trabajo de partición por el señor auxiliar de la justicia, dentro de la liquidación conjunta de la herencia del señor LUIGUI FERNANDO ERAZO IBARRA (QEPD) y la sociedad conyugal conformada con la señora MARIA FILOMENA FARIETA, trámite judicial en el que además de intervenir la cónyuge superviviente, lo hacen los herederos LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO, GOLDI y CLAUDIA EUGENIA ERAZO FARIETA y en representación de RAFAEL ERAZO FARIETA, las señoras JANIE MILDRED, GOLDY TATIANA y ANGIE CATALINA ERAZO MONTOYA; no obstante lo anterior, revisado el documento allegado se observan las siguientes inconsistencias:

1. El 01 de agosto de 2007, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada – Cauca, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante. En esa diligencia se concluyó como pasivo de la sucesión y de la sociedad conyugal, dos (02) títulos valores aportados con los inventarios, y la factura de los impuestos predial. Los títulos valores son dos (02) letras de cambio, una por la suma de \$8'000.000,00 a favor del señor GUSTAVO ALBERTO HINCAPIE, y otra por \$4'000.000,00 a favor de la señora DIOCELINA FARIETA. (Fol. 110 C1).

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
CAUSANTE: LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
RADICACION: 2009-00099-00

2. El 05 de marzo de 2008, el perito designado, Dr. NESTOR RAUL CANDELO VIAFARA, presentó aclaración y complementación de su trabajo, donde avaluó el inmueble de la sucesión y sociedad conyugal, determinandolo de la siguiente manera: ACTIVO, un inmueble por valor de \$15'800.000,00 PASIVO, dos (02) letras de cambio, una por \$8'000.000,00 y otra por \$4'000.000,00 intereses de mora causados desde enero de 2005 y hasta febrero de 2008, \$6'406.400,00 para la primera, para un total de \$14'406.400,00 y \$3'203.200,00 para la segunda, para un total de \$7'203.200,00 más \$540.000,00 como deuda por el impuesto predial. (Fol. 132 a 137 C1).

TOTAL ACTIVO	\$ 15'800.000,00
TOTAL PASIVO	\$ 22'149.883,00

Estos son los valores que debe tener en cuenta el partidor para hacer su trabajo.

3. Por providencia del 09 de febrero de 2009, se dijo que estaban aprobados los inventarios y avalúos de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal. (Fol. 140 C1).

4. Se nombró partidor al Dr. JESUS EDUARDO LEON LARRAHONDO, quien el 13 de julio de 2009, presentó la partición. (Fol. 155 y 156 C1).

5. El 18 de agosto de 2009, el Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, onjetó el trabajo de partición, porque el partidor no realizó la introducción del trabajo, la relación del activo y el pasivo, la liquidación del mismo, la adjudicación de los bienes y las observaciones finales. Así mismo, no se liquidó la sociedad conyugal, no se conformó la hijuela para el pago del pasivo. No aplicó las reglas del artículo 610-2,3,4 del CPC.¹ Y artículo 1394-1 del Código Civil². No determinó las hijuelas a adjudicar a cada heredero ni a la

¹ ARTICULO 610. REGLAS PARA EL PARTIDOR. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1º de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Para la realización de su trabajo, el partidor podrá retirar el expediente bajo recibo. En su trabajo se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra.

² Cuando considere que es el caso de dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deben licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio

PROCESO: SUCESION INTESADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
CAUSANTE: LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
RADICACION: 2009-00099-00

conyuge sobreviviente, ni como se integran y pagan, ni determinó la procedencia o tradición del activo que existe en cada una de las hijuelas. (Folios 1 a 3 C5).

6. Por auto del 11 de septiembre de 2009, la objeción se declaró fundada, ordenando al partidor rehacer el trabajo de partición. (Fol. 7 a 12 C5).

7. El 29 de octubre de 2009, el partidor presentó la partición (Fol. 14 a 21 C5). El 17 de agosto de 2011, el abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, le indica al despacho que aquel no hizo la partición conforme se ordenó en providencia del 11 de septiembre de 2009, por ejemplo, el activo no se adjudicó a ningún heredero, no determinó su procedencia, entre otras situaciones, por eso, se pide que el partidor la rehaga nuevamente (Fol. 24 C5). Por auto del 19 de octubre de 2011, se le ordenó al partidor que presentare la partición en la forma como se indicó en la providencia del 11 de septiembre de 2009. (Fol. 27 C5).

8. El 08 de septiembre de 2019, el abogado JESUS EDUARDO LEON LARRAHONDO, presentó nuevamente el trabajo de partición. (Fol. 165 a 169 C1).

9. Mediante providencia adiada 10 de junio de 2020 (Fol. 171 a 174 C1), el señor Juez de conocimiento, se abstuvo de aprobar el trabajo, en ese auto se hace: *"i) un recuento de lo ocurrido en la diligencia y avalúos, la aprobación de los mismos, los bienes que integran el activo y el pasivo social y hereditario; ii) como se realizó la partición presentada el 13 de julio de 2009, como el activo y el pasivo en dos mitades iguales que corresponden a los gananciales de cada socio, los cuales se adjudicaron en partes iguales a sus cuatro hijos; iii) de allí en adelante se refirió a la objeción presentada por el Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE y lo demás ocurrido en este asunto; iv) al referirse al trabajo presentado el 08 de septiembre de 2019, el perito afirmó que la conyuge sobreviviente y los herederos dijeron que el activo se le debe adjudicar al señor GUSTAVO ALBERTO HINCAPIE, por el valor de su crédito a esa fecha era \$39'763.827,00 lo debido a la señora DIOCELINA FARIETA, le fue cancelado*

del remate. Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 617.

3. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al conyuge sobreviviente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
CAUSANTE: LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
RADICACION: 2009-00099-00

en su totalidad, por eso, el perito en su trabajo elaboró una sola hijuela, la de deudas, a favor del señor GUSTAVO ALBERTO HINCAPI, por ende debe adjudicarse a él; v) el juzgado considera que ese trabajo no puede ser convalidado porque:

- a. El partidor debió liquidar la sociedad conyugal para determinar los gananciales que le corresponde a cada socio, los de la conyuge sobreviviente y los que ingresan a la masa partible. Hay un pasivo por \$8'000.000,00 que, con sus frutos civiles, son una deuda social, este pasivo debe ser distribuido entre la conyuge sobreviviente y los herederos en proporción a la hijuela que corresponde a cada uno de ellos, así no se elaboró en el trabajo de partición presentada.
- b. No se indicó con claridad lo relacionado con el pasivo de la herencia por \$540.000,00 por impuesto predial. El partidor debe aclarar si se prescinde o no de este pasivo, en caso de conservarse, determinar en favor de quien debe ser reconocido o compensado.
- c. Se adjudicó el único activo existente al acreedor GUSTAVO ALBERTO HINCAPI, al acreedor de la sociedad conyugal, pero se pasó por alto que éste no es parte del proceso liquidatorio, por eso, no es posible adjudicarle ese bien, además, la solicitud de adjudicación del activo a este acreedor no proviene de la totalidad de los herederos o sujetos procesales, porque no está el consentimiento del heredero LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO, por esta razón, no se puede adjudicar el activo al acreedor mencionado.

10. El 29 de septiembre de 2020, el partidor presenta nuevamente el trabajo de partición, pero por providencia de fecha 01 de febrero de 2021, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición, porque:

- a. La partición debe ajustarse a lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a acabo el 01 de agosto de 2007, en cuanto a los valores de los pasivos y a quien deben cargarse los mismos, toda vez que, en la partición presentada, el partidor cargó el pasivo por impuesto predial del fundo por \$3'906.084,00 que es pasivo de la herencia, lo cargó a la sociedad conyugal, cuando eso no fue lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos. Ese pasivo debe cargársele a la herencia con el valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos.

PROCESO: SUCESION INTESADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
CAUSANTE: LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
RADICACION: 2009-00099-00

- b. La deuda de la sociedad conyugal por \$4'000.000,00 fue excluida de los pasivos de la sociedad y la herencia, bajo el argumento de los herederos cancelaron la totalidad de ella, lo correcto es que debe incluirse en la liquidación, grabando el 50% a la sociedad de bienes y el otro 50% a la herencia.
- c. En el recuadro "comprobación final" no guarda correspondencia con el trabajo de partición, porque en las hijuelas se determina el porcentaje del activo y pasivo que corresponde a la sociedad y a los herederos, para finalmente decir en el recuadro que a los sujetos de este proceso liquidatorio no se les asigna activo ni pasivo por ser este mayor que aquel. Lo que se debe hacer es asignar activo y pasivo a la socia y a los herederos, porque a los acreedores no se les debe adjudicar la totalidad de lo inventariado, porque no son parte en este juicio y no se tiene la certeza si desean exigir la obligación en este trámite o en otro diferente.

11. El 02 de agosto de 2021, el partidor presentó nuevamente su trabajo, donde incurrió en errores, pero primero se debe decir lo siguiente:

- a. Los inventarios y avalúos deben incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos, derechos y obligaciones de la sociedad conyugal, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo peritaje o medios legales, de modo tal que, solo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial, con efectos vinculantes para los participantes en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base "real u objetiva de la partición"³. Esto significa que el partidor debe tener en cuenta que los bienes adjudicar son los determinados en la diligencia de inventarios y avalúos, con los valores allí fijados. Por eso, en el auto del 01 de febrero de 2021, el señor Juez, dijo que el trabajo de partición debe ajustarse a lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, lo que no ocurrió en el trabajo de partición presentado el 02 de agosto de 2021.
- b. En la diligencia de inventarios y avalúos el activo, el pasivo y el valor de los mismos quedó determinado de la siguiente manera:
ACTIVO, un inmueble por valor de \$15'800.000,00

³ LAFONT Pianetta Pedro, "Derecho de Sucesiones", Tomo II, de la Octava Edición, Librería editorial Ediciones Profesionales, Bogotá, 2008.

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
CAUSANTE: LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
RADICACION: 2009-00099-00

PASIVO, dos (2) letras de cambio, una por \$8'000.000,00 y otra por \$4'000.000,00 intereses de mora causados desde enero de 2005 y hasta febrero de 2008, \$6'406.400,00 para la primera, para un total de \$14'406.400,00 y \$3'203.200,00 para la segunda, para un total de \$7'203.200,00 más \$540.283,00 como deuda por el impuesto predial. (Fol. 132 a 137 C1).

TOTAL ACTIVO	\$ 15'800.000,00
TOTAL PASIVO	\$ 22'149.883,00

Estos son los bienes adjudicar con sus correspondientes valores.

12. En el auto del 01 de febrero de 2021, el señor Juez, señaló los errores que incurrió el partidor en su trabajo presentado el 29 de septiembre de 2020, los que debe corregir en el nuevo trabajo que debe presentar y es el que presentó el 02 de agosto de 2021. Al comparar el trabajo del 02 de agosto de 2021 con el del 29 de septiembre de 2020, cometió los mismos errores, como se pasa a detallar:

Lo que es la parte inicial del último trabajo es idéntica copia del primero, hasta las consideraciones generales, estas son las mismas en uno y otro trabajo, a excepción de los numerales 9 y 10 que desaparecieron en el nuevo trabajo. La relación del activo de la sociedad conyugal es idéntica al trabajo anterior, lo único que varió en el nuevo trabajo es el valor que le dio al activo, que es el mismo que se dijo en la diligencia de inventarios y avalúos \$15'800.000,00

En lo que se refiere al pasivo de la sociedad conyugal, se incluyeron los tres relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, pero con una diferencia en la segunda y tercera partida en cuanto al valor de los mismos, el perito no tomó el valor aprobado en aquella diligencia. Cometió el mismo error que incurrió en el trabajo anterior, al indicar que el pasivo de la tercera partida fue cancelado en su totalidad, cuando en la providencia del 01 de febrero de 2021, se le dijo que ese pasivo debe ser incluido en la partición grabando un 50% a la sociedad de bienes y el otro 50% a la herencia. En la comprobación total del pasivo social incurrió en el mismo error anterior, es decir, solamente incluyó la partida primera y segunda, excluyendo la partida tercera, que no debe ser así, porque estaba aprobada en la diligencia de inventarios y avalúos, la cual debe

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
CAUSANTE: LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
RADICACION: 2009-00099-00

partirse en la sucesión y en la liquidación de la sociedad conyugal. La única diferencia de los pasivos actuales con el anterior son los valores. En cuanto a total a partir, incurrió en el mismo error, en el trabajo actual al fijarle al pasivo y al activo valores que no fueron aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, desconociendo lo ordenado por el juez en la providencia mencionada, cuando le recalcó que la partición debe ajustarse a lo aprobado en aquella diligencia.

En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal, incurrió en el mismo error del trabajo anterior, al darle un valor al activo y pasivo diferente al aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos. Lo mismo ocurrió en la liquidación de la herencia y en el resumen. En este último al referirse a las obligaciones o pasivos de la sociedad y de la herencia excluyó la partida tercera, lo que no podía hacer, toda vez que la orden impartida por el juez y lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos es que todos los pasivos relacionados deben ser adjudicados a la conyuge sobreviviente y a los herederos.

Por los anteriores errores, la adjudicación de las hijuelas a la conyuge sobreviviente y a los herederos quedó mal elaborada en cuanto a los valores que corresponde a cada una de ellas y la forma como se paga e integra.

En la providencia mencionada del 01 de febrero de 2021, expuso el señor juez que se debe asignar activo y pasivo a la socia y a los herederos, pero a los acreedores no se les debe adjudicar la totalidad de lo inventariado, porque no son parte de este juicio y no se tiene certeza si desean exigir la obligación en este trámite o en otro proceso diferente, por eso, el error en que incurrió el partidor en este último trabajo en el cuadro de "comprobación final". Esto quiere decir que no existe diferencia sustancial entre el trabajo anterior y éste y no se corrigieron los errores descritos por el señor Juez en providencia anterior.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ABSTENERSE de aprobar el trabajo de partición allegado el 02 de agosto de 2021, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO. REQUERIR al señor partidor designado para esta diligencia, presentar el trabajo de partición de la liquidacion de herencia del señor LUIGUI

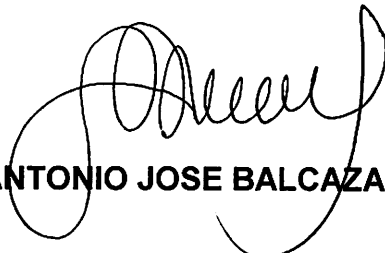
PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ERAZO OROZCO Y OTROS
CAUSANTE: LUIGUI ALFONSO ERAZO IBARRA
RADICACION: 2009-00099-00

FERNANDO ERAZO IBARRA y sociedad conyugal conformada con la señora MARIA FILOMENA FARIETA, de conformidad con las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, en especial con los ajustes apuntados en esta decisión. En todo caso, de existir algún ajuste respecto del pasivo del impuesto predial a la hijuela de la señora MARIA FILOMENA FARIETA, debe estar asesorada por su apoderado judicial respecto de las consecuencias que ello acarrea. Para tal efecto y para el cumplimiento de lo aquí ordenado en su integridad, se concede el término de **15 días** hábiles siguientes a su comunicación.

TERCERO. Por Secretaria ingresar este asunto **INMEDIATAMENTE** a despacho, una vez se acredite lo previsto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.